

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe la parte demandante **indicar** frente al proceso ejecutivo registrado en la anotación No. 009 obrante en el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de la presente acción, si ha sido citado allí bajo lo dispuesto en el artículo 468 numeral 4 del C.G.P. y si se le ha designado o no curador.
2. **Indicar** cuales son los “*Otros conceptos*” que son reclamados en la pretensión primera; además de aclarar los hechos y anexar los títulos ejecutivos que soporten esa pretensión.
3. Debe aclarar la pretensión segunda porque el periodo desde el cual se causan los intereses moratorios coincide con el mismo periodo durante el cual se pide el pago de los intereses de plazo según la pretensión primera.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Scotiabank Colpatria SA* contra *Julie Pauline Castro Ramírez* y *Alejandro Forero Rangel*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Carlos Alexander Ortega Torrado* identificado con T.P. # 150.011 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb7ea3c884406fb287500b73b2b77c3c7bf82bfed8fe1da9a967785c72b639a**

Documento generado en 22/07/2022 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>